



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION N° 004/14-GRAL.

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional",

106 FEB 2014

VISTO:

El Expediente N° 13301-0228372-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley 13286 modificó el artículo 160 inciso ñ) del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.);

Que, en su actual redacción, la referida norma prevé que estarán exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los ingresos generados por: *"Las actividades industriales en general de empresas que hayan tenido durante el ejercicio anterior ingresos brutos iguales o inferiores a ochenta millones de pesos (\$80.000.000), las actividades de las industrias alimenticias, del curtido y terminación del cuero, de fabricación de artículos de marroquinería, talabartería, fabricación de calzados y sus partes y la producción primaria, de las empresas productoras que se encuentren radicadas en jurisdicción de la Provincia, excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor."*

Que, a los fines de dar certeza a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resulta necesario precisar el alcance de la expresión "industrias alimenticias" a que alude la referida disposición;

Que, con tal finalidad se ha recurrido al Código Alimentario Argentino, el cual, en el artículo 6° define que alimento es *"toda substancia o mezcla de substancias naturales o elaboradas que ingeridas por el hombre aporten a su organismo los materiales y la energía necesarios para el desarrollo de sus procesos biológicos. La designación "alimento" incluye además las substancias o mezclas de substancias que se ingieren por hábito, costumbres, o como coadyuvantes, tengan o no valor nutritivo."*

Que los Capítulos 12, 13 y 14 del aludido Código Alimentario Argentino regulan la materia referida a "bebidas";

Que el Administrador Provincial se encuentra facultado por el artículo 20 del Código Fiscal – Ley 3456 -texto según Ley 13260- para interpretar con carácter general las disposiciones establecidas por dicho cuerpo legal;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Dictamen N° 020/2014 de fojas 21;



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:
RESOLUCION N° 004/14-GRAL.

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Interpretar, con carácter general, que la expresión "industrias alimenticias" a que refiere el inciso ñ) del artículo 160 del Código Fiscal (t.o. 1997 modificado por Ley 13286), alude a aquellas que elaboran alimentos y/o bebidas destinados a la ingesta humana, regulados como tales por el Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos

C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos